Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 28/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500940941**

20185500940941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ROPERO SEPULVEDA ENRIQUE
CALLE 27 NO 20 - 47
ARAUCA - ARAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36380 de 15/08/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA LA APERTURA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **DE**

- 3 6 3 8 0 **15 AGO 2018**

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA identificada con NIT. 17580762-3**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 315 de 2013, 378 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT. 12580762-3**

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."*

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de *"13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en

información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que conforme a lo señalado en el inciso 3 del Artículo 35 de la Ley 336 de 1996 se estableció *"Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios."*

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 1 de fecha 05 de enero de 2000**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3.**

2. Mediante Memorando **No. 20168200069563 de fecha 10 de junio de 2016** el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 13 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3.**

3. Mediante oficio de salida **No. 20168200429981 de fecha 10 de junio de 2016** se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3** de la práctica de visita de inspección programada para el día 13 de junio de 2016, por parte del profesional comisionado.

4. Mediante radicado **No. 2016-560-047151-2 de fecha 30 de junio de 2016**, se remitió a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte el acta y expediente de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3**.

5. Mediante Memorando **No. 20178200261973 de fecha 20 de noviembre de 2017**, se remitió el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3**, al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.

6. Mediante Memorando **No. 20178200261993 de fecha 20 de noviembre de 2017**, se remitió informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3**, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20168200069563 de fecha 10 de junio de 2016** por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 13 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3** (Folio 1).

2. Oficio de salida **No. 20168200429981 de fecha 10 de junio de 2016** por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3** de la práctica de visita de inspección programada para el día 13 de junio de 2016 por parte del profesional comisionado (Folio 2).

3. Radicado **No. 2016-560-047151-2 de fecha 30 de junio de 2016** mediante el cual se remite Acta de visita de inspección y documentación solicitada y entregada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3,** durante la visita de inspección practicada el día 13 de junio de 2016, la cual contiene un (01) CD (Folios 3 – 74)

4. Memorando **No. 20178200261973 de fecha 20 de noviembre de 2017**, por medio del cual se remitió al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia el informe de visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3**, con las siguientes conclusiones (Folios 75 - 78).

   3.1. La empresa "TRANSPORTES ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA", NIT: 17580762-3, no diligencia el formato anexo al Manifiesto de carga.

3.2. La empresa 'TRANSPORTES ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA", NIT: 17580762-3, no presento programa y cronograma de capacitación de los conductores que operan los vehículos de su propiedad.

3.3. La empresa "TRANSPORTES ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA", NIT: 17580762-3, no presento programa de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013, aclarada por la Resolución No. 378 de 2013.

5. Memorando **No. 20178200261993 de fecha 20 de noviembre de 2017**, mediante el cual se remitió informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3**, al Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control. (Folio 96)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección practicada el día 13 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3,** y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3,** conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del Informe de Visita de Inspección allegado mediante Memorando **No. 20178200261993 de fecha 20 de noviembre de 2017**, presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de dos (2) manifiestos electrónicos de carga, de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, de las siguientes operaciones de transporte.

FOLIO ANEXO DE MANIFIESTO DE CARGA	NUM MANIFIESTO CARGA	FECHA EXPEDICION MANIFIESTO	CAMPO SIN DILIGENCIAR EN LOS ANEXOS DE MANIFIESTOS DE CARGA
63	05670000313	07/07/2016	Llegada lugar del Cargue, Salida Lugar del Cargue, firma del Remitente, Firma de Conductor, Llegada al lugar de Descargue, Salida Lugar de Descargue, Firma Destinatario, Firma del conductor
54	05670000536	14/06/2016	Llegada lugar del Cargue, Salida Lugar del Cargue, firma del Remitente, Firma de Conductor, Llegada al lugar de Descargue, Salida Lugar de Descargue, Firma Destinatario, Firma del conductor

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre de carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3,** presuntamente transgrede lo estipulado en el numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literal a) del artículo 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015

Articulo 8 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 DE 2015:

Artículo 2.2.1.7.5.4. *Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información:*

(...)

12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía.

Artículo 12 de Decreto 2092 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015

"Artículo 2.2.1.7.6.9. DEL GENERADOR DE LA CARGA Y DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE. *En virtud del presente Capítulo, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:*

1. La empresa de transporte:

a) Diligenciar el manifiesto electrónico de carga con información exacta y fidedigna, en los términos previstos por el Ministerio de Transporte.

El incumplimiento a la precitada normatividad será sancionado de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015 y 12 de la Resolución 377 de 2013 que a la letra establecen:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, (compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10., del Decreto 1079 de 2015):

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente Capítulo y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3**, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:"*

"e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

"Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:"

"a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO**

SEPULVEDA identificada con **NIT.17580762-3,** presuntamente **NO** desarrolla los programas de capacitación a los operadores de los equipos destinados al servicio público para el año 2016, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios, conforme a lo estipulado al numeral 3.2 del informe de visita de inspección trasladado mediante memorando No. 20178200261993 de fecha 20 de noviembre de 2017.

En virtud de tal hecho la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3**presuntamente transgrede lo estipulado en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

> ***"Artículo 35.-*** *Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, créase la dirección general de seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de policía especializado en transporte y tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.*
>
> *(...)*
>
> ***Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios.***
>
> (...)

Así las cosas, la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3,** podría estar incursa en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo:

> ***"Artículo 46.****-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*
>
> ***Parágrafo****.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> *a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"*

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3,** conforme lo establecido en el numeral 3.3. del informe de visita de inspección trasladado mediante memorando No. 20178200261993 de fecha 20 de noviembre de 2017, presuntamente no suministró la información conforme a como fue requerida por el profesional comisionado en la visita de inspección, ni durante los cinco (5) días siguientes a la finalización de la misma conforme se estableció en el acta de visita de inspección, en la que se

solicitó el programa de revisión y mantenimiento preventivo de los vehículos de propiedad de la empresa, así como los documentos que soporten su cumplimiento.

En virtud de tal hecho la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3,** presuntamente transgrede lo estipulado en artículo 3 de la Resolución 315 de 2013, modificada por la Resolución 378 de 2013 que establecen:

Artículo 3° Resolución 315 de 2013, (modificado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013)

Artículo 1. *Aclarar el artículo 3 de la Resolución 00315 del 6 de febrero de 2013, el cual quedará así:*

*"**Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos.** El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación.

Parágrafo. *La empresa transportadora no podrá percibir directa ni indirectamente ningún beneficio económico por la selección del centro especializado, ni por la prestación de sus servicios, los cuales deberá contratar siempre de manera directa y respondiendo a criterios de eficiencia económica que permitan valores acordes con los promedios del mercado, Lo anterior sin perjuicio de los costos administrativos en que incurra con la implementación de los programas de seguridad".*

Acorde con lo anterior, la empresa Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3**, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 Ley 336 de 1996.

*"**ARTÍCULO 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3,** podría estar incursa en la sanción prevista en el artículo 46 Ley 336 de 1996 en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual consagra:

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3** con domicilio en la **AV 5 Nro. 4AN – 24 BARRIO COLPET**, en la ciudad de **CUCUTA** en el departamento del **NORTE DE SANTANDER** y en la **CALLE 27 NRO. 20-47** en el municipio de **ARAUCA** en el departamento de **ARAUCA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT.17580762-3**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA** identificada con **NIT. 12580762-3**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

36380 15 AGO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barón
Revisó: Valentina Rubiano Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8853356 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccarauca.org"

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ROPERO SEPULBEDA ENRRIQUE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 17580762
NIT : 17580762-3
DOMICILIO : ARAUCA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 6407
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 25 DE 1992
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 08 DE 2014
ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 27 NRO. 20-47
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81001 - ARAUCA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8856986
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8856986
CORREO ELECTRÓNICO : ropero2345@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 27 NRO. 20-47
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELÉFONO 1 : 8856986
CORREO ELECTRÓNICO : ropero2345@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

Documento cumple lo dispuesto en el artículo
para uso exclusivo de las entidades

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : TRANSPORTE ROPERO
MATRICULA : 6408
FECHA DE MATRICULA : 19920925
FECHA DE RENOVACION : 20140908
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CALLE 27 NRO. 20-47
MUNICIPIO : 81001 - ARAUCA
TELEFONO 1 : 8856986
TELEFONO 3 : 8856986
CORREO ELECTRONICO : ropero2345@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

CERTIFICA

C E R T I F I C A

MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 00001 DE 1999, DEL 5 DE ENERO DEL 2000, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE ARAUCA EL 22 DE ENERO DEL 2014, BAJO EL NUMERO 23658 DEL LIBRO XV, SE OTORGO HABILITACION A LA EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1 ley 019 de 2012 para uso exclusivo de las entidades del Estado

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5829527 Ext 241 - 820 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.cccucuta.org.co"

****

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 32342
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 14 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 28 DE 2015
ACTIVO VINCULADO : 840,000,000.00

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 5 Nro. 4AN-24
BARRIO : COLPET
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5791338
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5791339
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3204370568
CORREO ELECTRÓNICO : enrrique.ropero123@telecom.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 - Para uso exclusivo de las entidades del E

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	175807623
NOMBRE Y SIGLA	EMPRESA DE TRANSPORTE ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Norte de Santander - CUCUTA
DIRECCION	CALLE 0 No 4-77 LA MERCED
TELEFONO	5791338
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	5791340 - 0567enriqueropero@telecom.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	ENRIQUEROPEROSEPULVEDA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: **empresas@mintransporte.gov.co**

MODALIDAD EMPRESA

	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1		05/01/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500884351

20185500884351

Bogotá, 15/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ENRIQUE ROPERO SEPULVEDA
AVENIDA 5 No. 4AN-24 BARRIO COLPET
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36380 de 15/08/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA ABRIR una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 201\15-08-2018\15-08-2018\CONTROL_2\CITAT 36373.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500884361

20185500884361

Bogotá, 15/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ROPERO SEPULVEDA ENRIQUE
CALLE 27 NO 20 - 47
ARAUCA - ARAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36380 de 15/08/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA ABRIR una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 201\15-08-2018\15-08-2018\CONTROL_2\CITAT 36373.odt

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RA003960735CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ROPERO SEPULVEDA ENRIQU

Dirección:CALLE 27 NO 20 - 47

Ciudad:ARAUCA

Departamento: ARAUCA

Código Postal:810001229

Fecha Pre-Admisión:
30/08/2018 15:35:07

Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/1

472 Motivos de Devolución

- Dirección Errada
- No Reside
- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- No Existe Número
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

04 SET 2018

Nombre del distribuidor:

JOSE E MUJICA

C.C. 17.582394

Centro de Distribución:

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: